

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. . . . . 8'25	> 11'25
Seis id. . . . . 16'50	> 22'50
Un año. . . . . 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros:

—  
S.E. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### REALES DECRETOS.

Accediendo á lo solicitado por D. Antonio Maria de Pineda y Monton, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Reus,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de Barcelona, vacante por promocion de D. Alejandro Peray.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Grande y Arbiol, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Orense,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Palencia, vacante por haber sido tambien trasladado don Juan Vazquez Cernadas.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Accediendo á lo solicitado por D. José Victorio Mora y Picó, Magistrado de la Audiencia territorial de Zaragoza,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Valencia, vacante por haber sido tambien trasladado el electo D. Judas Tadeo Gomez y Macías.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

—  
Accediendo á lo solicitado por D. Judas Tadeo Gomez y Macías, Magistrado electo de la Audiencia territorial de Valencia,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Zaragoza, vacante por haber sido tambien trasladado D. José Victorio Mora.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Lasala y Larruga, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Alcañiz,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Lérida, vacante por promocion de D. Leopoldo Mendez Bálgoma.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Accediendo á lo solicitado por D. Bienvenido Lagraba y Bernard, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Tineo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Alcañiz, vacante por haber sido tambien trasladado don Manuel Lasala.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

—  
De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicio-

nal á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar en el turno 4.º para la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Tresp, vacante por jubilacion de D. Antonio Frates, á D. Joaquin Jarauta y Arizaleta, Abogado, que reúne las condiciones que se determinan en el núm. 2.º del mencionado artículo.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

### Ministerio de Hacienda.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Málaga á D. Mariano Jesús Altolaguirre y Jáudenes, que desempeña el mismo cargo en la de Zamora.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Burgos, con la categoría de Jefe de Administracion de cuarta clase, á D. Antonio Gonzalez Trigo.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos Gayon.

### Ministerio de Ultramar.

#### REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en declarar cesante, con

el haber que por clasificacion le corresponda, al Magistrado de la Audiencia de la Habana D. Manuel de Pineda y Apeztegui, Marqués de Campo Santo, por impedirle regresar á su destino el mal estado de su salud.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Manuel Aguirre de Tejada.

—  
A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Habana, vacante por cesantía de D. Manuel de Pineda y Apeztegui, Marqués de Campo Santo, á don Francisco Armengol y Marroquin, que es Fiscal de la de Puerto Príncipe.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Manuel Aguirre de Tejada.

### Ministerio de la Guerra.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Mariscal de Campo D. José Merelo y Calvo del cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

—  
Vengo en promover al empleo de Brigadier, Director Subinspector de

Ingenieros del Ejército de la isla de Cuba, al Coronel del cuerpo D. Francisco Osorio y Castilla, que presta sus servicios en aquella Antilla.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

#### Inspeccion

de la Caja y recluta de los Ejércitos de Ultramar.

#### Negociado de conversion.

Relacion nominal de los individuos del Ejército de Cuba de quienes se han recibido en este centro sus ajustes rectificadas y definitivos, y en virtud de lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la «Gaceta» de 24 de Agosto de 1882, deben presentar los interesados en esta Inspeccion con instancia los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta, si no hubieran solicitado la conversion en títulos de la Deuda; pero los que ya la tuviesen reclamada anteriormente, solo remitirán de oficio por conducto de la Autoridad local los abonos y documentos justificativos que señalan dichas instrucciones.

Segundo tercio de la Guardia civil.  
Comandancia  
de Sagua la Grande.

Guardia de segunda clase Baltasar Martin Ballester, natural de Fuentespeña, provincia de Zamora: crédito 112 pesos 59 centavos.

Cabo primero José Martin Pereira, de Tarces, Coruña: crédito 324'71,

Guardia de segunda clase José Losada Vazquez, de San Cosme, Lugo; crédito 419'93.

Sargento segundo Juan Izquierdo Cascajares, de Olmedillo, Burgos: crédito 219'69.

Cabo primero Rafael Castañera Castro, de Babarca, Huesca: crédito 343'37.

Idem segundo Francisco Buig Laplaza, de Aro, Zaragoza: crédito 311'22.

Idem primero Manuel Fernandez Carriles, de Sevilla: crédito 275'76.

Idem idem Benigno Fernandez Rubio, de Mallera, Oviedo: crédito 227.

Guardia de segunda clase Andrés Garcia Berdegay, de Almería: crédito 78'45.

Idem idem Pablo Moreno Verdejo, de Barberá, Zaragoza: crédito 115'75.

Idem idem Pablo Giró Soler, de Vendrell, Tarragona: crédito 183'12.

Idem idem Cándido Fernandez Fernandez, de Iredes, León; crédito 183'58.

Idem idem Valentin Garcia Perez, de Alcira, Valencia: crédito 190'20.

Idem idem Bartolomé Daza Gilabert, de San Lorenzo, Baleares: crédito 247'88.

(Se continuará.)

### Ministerio de Fomento.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para cubrir las vacantes que en la actualidad existen y las que puedan ocurrir en lo sucesivo en el personal de Sobrestantes terceros de Obras públicas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se abra un concurso con tal objeto y para 150 plazas, con sujecion á las prescripciones siguientes:

1.ª Los exámenes se verificarán en esta Corte ante un Tribunal compuesto de un Ingeniero, Jefe del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Presidente; dos Ingenieros subalternos del mismo cuerpo, Vocales y un Ayudante de Obras públicas, que ejercerá las funciones de Secretario, debiendo dar principio los exámenes el día 1.º de Octubre próximo venidero.

2.ª Los que deseen tomar parte en dicho concurso presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Obras públicas antes del 15 de Setiembre próximo, acompañando á ellas los documentos que acrediten tener 20 años cumplidos, sin pasar de 50, así como los títulos profesionales que posean y los comprobantes de sus servicios al Estado los que los hubieren prestado.

3.ª El examen versará sobre las materias expresadas en el siguiente programa:

Lectura y escritura al dictado.

Ligeras nociones de Aritmética, incluso el sistema métrico decimal.

Elementos de Geometría.

Elementos de Topografía.

Nociones de construcción y de carreteras referentes al conocimiento práctico de los materiales que se utilizan en las obras, á la conservacion de dichas vías y al uso de las herramientas que se emplean en estos últimos trabajos.

4.ª El resultado del examen de cada aspirante se consignará en un acta que firmarán todos los examinadores, y cuando terminen los ejercicios el Tribunal hará la clasificación de los que hayan sido examinados, teniendo en cuenta, no solo el resultado del examen, sino los méritos que cada cual haya acreditado, especialmente los contraídos en el ramo de Obras públicas, que servirán á los interesados para obtener la preferencia en igualdad de circunstancias respecto al examen sobre los que carezcan de ellos.

5.ª Hecha la clasificación, el Tribunal elevará á la Direccion de Obras públicas la propuesta de los 150 aspirantes que á su juicio hayan acreditado mas competencia y servicios, colocándolos en ella por el orden en que deban ingresar en el cuerpo. De estos ingresarán desde luego tantos como vacantes existan, y los demás tendrán derecho á ocupar las que ocurran en lo sucesivo por el orden en que figuren en la propuesta.

6.ª Los aspirantes que no sean incluidos en la propuesta de que trata la prescripcion anterior no tendrán derecho alguno á ingresar en el cuerpo.

7.ª La direccion de Obras públicas nombrará oportunamente los individuos que hayan de formar el Tribunal á que se refiere la primera prescripcion, y dispondrá además cuanto crea conveniente para el mejor cumplimiento de todas ellas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 21 de Abril de 1885.—Pidal.

Sr. Director general de Obras públicas.

### Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Almazán y la de Monteagudo se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Almazán y Monteagudo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 25 de Mayo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.090 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó en los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 210 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate.

Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto y una vez entregados no se podrá retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de... vecino de... me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Almazán á la de Monteagudo y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Almazan y la de Monteagudo, en la provincia de Soria.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Almazan á la de Monteagudo, de la provincia de Soria, toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 31 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas 30 minutos, con el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se pondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que queda contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesoreria de Hacienda de Soria.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fija para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nue-

vo remate, y hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos pontazgos, ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga asi por el referido centro.

14. El contratista satisfará el im-

porte de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 18 de Abril de 1885.—El Director general, Aquilino Herce.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 930.

Suscripcion nacional en favor de los perjudicados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

Pts. Cts.

Suma anterior (1) 52455 43

El Sr. Presidente de la Audiencia de Montilla, producto de suscripcion entre los funcionarios de los Juzgados de instruccion de Montilla, Priego, Cabra, Castro, Baena y Aguilar y los Juzgados municipales de Valenzuela é Iznajar

765 55

Total 53220 98

Córdoba 5 de Mayo de 1885.

El Gobernador,  
Agustin R. Santamaria.

(1) Véase el «Boletin oficial» del 4 de Mayo.

Núm. 933.

### Banco de España.

Recaudacion de contribuciones.  
Córdoba.—Anuncio.

Debiendo procederse á la cobranza de las contribuciones ordinarias é

impuesto de sal de esta capital y su distrito tributario, por lo que respecta al cuarto trimestre del corriente ejercicio económico, se avisa al público que del uno al quince de Mayo próximo se verifica aquella á domicilio por los encargados de este servicio.

Los contribuyentes que prefieran realizar sus pagos en esta recaudacion, situada en la calle de Osario número 42, pueden acudir á ella durante dicho periodo y horas de costumbre, excepto los dias festivos.

Se entienden requeridos de pago por este anuncio, todos los que por cualquier concepto sean contribuyentes en esta localidad, á quienes por no constar las señas de su habitacion en las listas cobratorias no pueda la recaudacion prestarles el domicilio.

Los que siendo contribuyentes en otros pueblos y tengan domiciliados sus pagos en esta capital, están en el deber de satisfacer el importe de sus recibos dentro del plazo prefijado, pues terminado este se devolverán para su cobro al punto de su procedencia.

Y finalmente, los hacendados ó contribuyentes forasteros que no tengan representacion legal en esta dicha capital, están en la obligacion de satisfacer sus cuotas en esta recaudacion dentro del mencionado plazo; apercibidos de que de lo contrario se entablará desde luego contra los deudores el procedimiento ejecutivo prevenido por el artículo 13 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884.

Córdoba 25 de Abril de 1885.—F. de Mendez.

### AYUNTAMIENTOS.

Núm. 927.

#### Alcaldía constitucional de Guadalcazar.

D. Pedro Cadenas Rejano, Aolalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, que ha de servir de base para la derrama del reparto de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1885 á 86, queda expuesto al público por espacio de ocho dias, con el fin de que en el aludido plazo puedan reclamar de agravios los contribuyentes en él comprendidos.

Guadalcazar 2 de Mayo de 1885.—Pedro Cadenas.—Fernando Segovia, Secretario.

**Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.**

Don Juan Martínez Bordenave, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en autos ejecutivos que penden en este mi Juzgado y por ante el infrascrito á instancia del Procurador don Manuel Gutiérrez Concha, contra don Francisco Alaminos, vecino de Lucena, por cobro de pesetas, he acordado sacar á pública subasta para su venta, por término de ocho días, los bienes semovientes que á continuación con su valor se expresan:

Unas 210 fanegas de centeno, á cinco pesetas cada una, todas mil cincuenta pesetas **1050**  
 Un carro, valorado en quinientas **500**  
 Un mulo tordo, capon, cerrado, llamado Tordillo, con un metro y cincuenta y cinco centímetros de alzada, en trescientas veinticinco **325**

Otro id. tordo, capon, cerrado, llamado Rosito, con hierro G, con un metro y cincuenta y un centímetros de alzada, en doscientas cincuenta **250**

Otro id. pelo negro, capon, cerrado, llamado Parejo, su alzada un metro y cincuenta y seis centímetros, en doscientas **200**

Otro id. negro, capon, cerrado, llamado Zapatonas, su alzada un metro y cincuenta y siete centímetros, en trescientas veinticinco **325**

Y otro id. pelo negro, capon, cerrado, llamado Enano, con un metro y cuarenta y ocho centímetros de alzada, en doscientas setenta y cinco **275**  
**Total. 2925**

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor deberá tener efecto simultáneamente en este Juzgado y el de Lucena el día quince de Mayo próximo, á las doce de su mañana, previniéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de su valoración; que los proponentes habrán de consignar previamente el diez por ciento de aquella para tomar parte en la subasta, y que este Juzgado se reserva la facultad de aprobación de indicado remate.

Dado en Córdoba á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.— Juan Martínez.—De orden de S. S., Federico Duarte.

**Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.**

**NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Abril de 1885.**

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.	
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....			
21	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
24	1	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2
25	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
26	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
27	1	4	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
30	3	2	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>Total.</b>	<b>9</b>	<b>40</b>	<b>19</b>	<b>»</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>20</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>20</b>

Córdoba 30 de Abril de 1885.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

**DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Abril de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.**

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	»	»	1	»	1	»	1	2
22	»	»	1	1	1	1	»	2	3
23	»	1	»	1	1	1	»	2	3
24	»	»	»	»	1	»	»	1	1
25	1	1	»	2	1	»	»	1	3
26	2	»	1	3	»	»	1	4	4
27	1	3	»	4	1	»	»	1	5
28	1	»	»	1	1	1	1	3	4
29	2	1	»	3	1	»	1	2	5
30	»	»	»	»	»	»	1	1	1
31	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>Total.</b>	<b>8</b>	<b>6</b>	<b>2</b>	<b>16</b>	<b>7</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>15</b>	<b>31</b>

Córdoba 30 de Abril de 1885.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.